



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Doctor

Alberto Imedio Rodríguez

Director de Rentas y Fiscalización - Secretaría de Hacienda.

Alcaldía Municipal de Mosquera

direccionfinanciera@mosqueracundinamarca.gov.co



Radicado: 2-2022-036557

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022 09:56

Radicado entrada 1-2022-066098
No. Expediente 15033/2022/RPQRSD

Asunto: Oficio No. 1-2022-066098 del 16 de agosto de 2022
Tema: Impuesto de Industria y Comercio
Subtema: Ingresos gravados

Respetado doctor Imedio:

Recibimos su consulta radicada en el buzón de atención al cliente, mediante la cual consulta: *“Los ingresos por concepto de becas que se registran en la cuenta contable 416025 “Becas y descuentos” de una institución educativa del sector privado, ¿son deducibles de la base gravable del impuesto de industria y comercio?”*.

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. No obstante, entregamos elementos de análisis para el caso en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con su consulta y con base en las normas generales que regulan el impuesto de Industria y Comercio, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 la base gravable del impuesto está compuesta, por *“la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo”*, obtenidos por el sujeto pasivo en ejercicio de las actividades gravadas con dicho impuesto, acorde con la definición que de estas actividades contiene el Decreto Ley 1333 de 1986.

En consecuencia, en relación con la posibilidad de que se descuenta de la base gravable los ingresos percibidos por concepto de becas, bajo el entendido de que son ingresos que se reciben de terceros para sufragar la educación de estudiantes inscritos en la institución educativa,



consideramos que no es procedente efectuar tal descuento, teniendo en cuenta que los beneficiarios de esos ingresos son los estudiantes en calidad de usuarios del servicio que presta la institución educativa, y no la institución.

Adicionalmente, toda vez que el destino de los recursos que ingresan a la institución educativa por concepto de becas es sufragar el costo del servicio educativo, la institución recibe la contraprestación por el servicio prestado, razón por la cual consideramos que no hay fundamento para la realización del descuento, por cuanto el valor de la beca se trata en últimas de la remuneración percibida por la realización de la actividad de servicios que le es propia a la institución educativa y que está gravada con el impuesto de Industria y Comercio.

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA OTÁLORA CRISTANCHO

Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea del Pilar Pulido Sanchez

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co